

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE  
SEGUROS**



**DOCUMENTO GUÍA SOBRE EL USO DE COLEGIO  
DE SUPERVISORES EN LA SUPERVISIÓN DE  
GRUPOS**

**OCTUBRE 2009**

**Este documento fue preparado por Grupos de Aseguradoras y el Subcomité de Asuntos Intersectoriales mediante consulta con los miembros de IAIS y observadores**

Esta publicación está disponible en el sitio web de IAIS ([www.iaisweb.org](http://www.iaisweb.org)).

© Asociación Internacional de Supervisores de Seguros 2009. Derechos Reservados.

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos  
Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009

## **Preámbulo**

*Los Principios Básicos de Seguros (PBSs) de la IAIS establecen los principales requerimientos para la supervisión de grupos: “el Colegio de Supervisores supervisa a las aseguradoras sobre una base individual o de grupo” (PBS 17). Los Principios de la supervisión de grupos, basados en los requerimientos del PBS 17, tienen el propósito de establecer un marco internacional aceptable que garantice una adecuada racionalización, coherencia, eficacia y la eficiencia de la supervisión de todo el grupo.*

*Este documento guía es parte de una primera etapa del trabajo de IAIS en el desarrollo de estándares y guías internacionales en la Supervisión de grupos, y complementa el documento guía sobre el rol y responsabilidades de estas mismas entidades.*

*Este tipo de documentos son necesariamente evolutivos, dado su naturaleza. A la luz de la crisis financiera actual, se reconoce que es fundamental el desarrollo oportuno de buenos canales de comunicación y de cooperación entre los supervisores a cargo de un grupo financiero. Publicaciones que enfatizan en estas iniciativas de coordinación -el rol del supervisor de grupos de aseguradoras y del Colegio de Supervisores-son por lo tanto importantes piezas base. Este trabajo también apoyará la implementación por parte de la IAIS de las recomendaciones del Foro de Estabilidad Financiera (FSF)<sup>1</sup>, así de las declaraciones del G20.*

*Por razones de coherencia intersectorial y supervisión convergente, es esencial una coordinación cercana con enfoques elegidos en otros sectores de servicios financieros (en particular en el sector bancario). Sin embargo, es igualmente importante que todos los supervisores de los sectores involucrados reconozcan y acepten las diferencias inherentes en los modelos del sector bancario y de seguros.*

*Después de la aprobación del Documento Temático sobre Evaluación de la Solvencia de Grupos del 2009 - desarrollado conjuntamente por los Grupos de Seguros, el Subcomité de de Asuntos Intersectoriales y el Subcomité de Solvencia y Asuntos Actuariales- la agenda para la supervisión de grupos de la IAIS se ha desarrollado. En particular, durante el período 2009-2011, el trabajo de establecimiento de estándares va a progresar en los aspectos de la evaluación de solvencia en base de grupos, como también en los asuntos de entidades no reguladas y el establecimiento de criterios para la evaluación de equivalencia.*

*A medida que la IAIS vaya avanzando en ésta agenda, hay aún muchos asuntos complejos y retos a considerar, incluyendo:*

- *Balancear las demandas y perspectivas de 140 de miembros jurisdiccionales, reconociendo la diversidad de los enfoques y marcos de regulación y supervisión.*
- *Reconocer que algunos aspectos de regulación- contrato, insolvencia y la legislación de protección al consumidor – van a estar fuera del control de supervisor de seguros o de la IAIS.*

---

<sup>1</sup> Ahora bajo el nombre de Consejo de Estabilidad Financiera(FSB, por sus siglas en inglés)

## **Contenidos**

1. Introducción.....	5
2. Alcances y Objetivos.....	7
2.1 Alcances del documento.....	7
2.2 Objetivo del Documento.....	8
3. Resumen de las características principales en el uso de Colegio de Supervisores.....	9
4. Interrelación entre el Supervisor de grupo y el Colegio de Supervisores.....	10
5. Rol del Colegio de Supervisores.....	11
5.1 Lógica General.....	11
5.2 Rango de Funciones del Colegio de Supervisores.....	13
5.3 El rol del Colegio de Supervisores en el manejo de crisis.....	16
6. Establecimiento del Colegio de Supervisores.....	17
6.1 Cuando y donde establecer un Colegio de Supervisores.....	17
6.2 Forma y estructura de operaciones de un Colegio de Supervisores.....	19

## **1. Introducción**

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos  
Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009

## Avances de IAIS en asuntos de grupos

1. Desde sus inicios en 1994, la IAIS ha desarrollado un gran número de principios, estándares y documentos de orientación para ayudar a promover el desarrollo, global, de mercados de seguros bien regulados, consistentes con los objetivos de la normativa de la IAIS. Otro objetivo de la IAIS según su normativa es contribuir a una mayor estabilidad del sistema financiero.
2. Los Principios Básicos de Seguros (PBSs) establecen los requisitos fundamentales para la supervisión básica de grupos. El PBS 17 establece que “la Autoridad Supervisora supervisa a las aseguradoras sobre una base individual o de grupo”. Los Criterios Esenciales (d) del PBS 17 indican los aspectos mínimos de supervisión que deben ser cubiertos por una supervisora de grupos, “como suplemento a la supervisión individual”. Criterios esenciales (b) del PBS 17 recaen en la necesidad que los supervisores, en cumplimiento de este requisito fundamental, cooperen para evitar duplicidades innecesarias.
3. Los Principios de IAIS sobre la supervisión de grupo (los Principios) elaborados sobre los requisitos del PBS 17, con el propósito de establecer un marco internacional aceptable que contribuya con una adecuada racionalización, coherencia, eficacia y la eficiencia<sup>2</sup> de la supervisión a nivel de grupo.
4. El Memorándum Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación y el Intercambio de Información (IAIS MMoU), establece una base para la cooperación transfronteriza y el intercambio de información entre los supervisores, y por lo tanto abarca las circunstancias de la supervisión a nivel de Grupo.
5. El Documento de IAIS sobre Orientación sobre el rol y responsabilidades del Supervisor de Grupo está soportado en los Principios y provee guía como elemento del marco internacional para la supervisión de grupo -la designación de un supervisor de grupo para promover la eficiente y coordinada supervisión del grupo - al mismo tiempo se refiere a la utilización de Colegio de supervisores como un elemento más.
6. El Documento sobre la evaluación y supervisión de la solvencia de grupos (Marzo 2009) es una exploración de distintos asuntos relacionados con el desarrollo de un marco para la supervisión de grupos y ha contribuido a definir la siguiente agenda para la IAIS en esta área. En particular, el trabajo de establecimiento de normas en la evaluación de solvencia de grupos, como también en los asuntos de entidades no reguladas y el establecimiento de criterios para la evaluación de equivalencia.
7. Este documento guía complementa este conjunto de publicaciones sobre la supervisión de grupos. Provee una guía en el uso del colegio de supervisores como un elemento del marco internacional para la supervisión de grupos como un mecanismo para facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los supervisores involucrados<sup>3</sup> y la coordinación de actividades a nivel de grupo en situaciones tanto normales como de crisis

---

<sup>2</sup> Donde se utilizan los conceptos de eficacia y eficiencia de la supervisión, se pretende en el sentido de eficacia y eficiencia en el alcance de los objetivos de la supervisión prudencial. En este contexto, eficacia de los controles tiene primacía sobre las cuestiones de eficiencia por sí sola, aunque ambos objetivos pueden alcanzarse de forma simultánea.

<sup>3</sup> La determinación de los supervisores involucrados va a depender de las circunstancias de un grupo en particular y de las jurisdicciones en el cual opero, pero podrían ser todos los supervisores

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos

Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009

### *Avances en la Industria de Seguros*

8. La mayoría de las aseguradoras internacionalmente activas se organizan en forma de grupos con compañías de seguros dentro del grupo incorporado acorde con el marco legal de su respectiva jurisdicción local. La situación financiera, perfil de riesgo y de gobernabilidad (incluyendo gestión de riesgos y control) de una misma persona pueda ser afectado por su pertenencia a un grupo, con la posibilidad de tener efectos positivos como negativos<sup>4</sup> sobre la situación de las entidades individuales y del grupo en su conjunto.
9. En los grupos, las funciones de gestión de riesgos y control a menudo se establecen a nivel de grupo. La Estrategia significativa y las decisiones de políticas se toman generalmente en la cabeza del grupo. Teniendo esto en cuenta, es importante tomar en cuenta el manejo y la estructura de gobernabilidad del grupo y la calidad de la gestión de riesgos y controles internos en escala de grupo.
10. Por lo tanto, es importante para los supervisores de las aseguradoras dentro de un grupo de poder formar una visión global de la estrategia de negocio, situación financiera, legal y situación regulatoria, exposición al riesgo y gestión del riesgo y los procesos de gobernabilidad del grupo asegurador en su conjunto, y para evaluar (y reaccionar, de ser necesario) la situación cautelar y la solvencia de las aseguradoras respectivas dentro del grupo. Cuando el negocio de seguros del grupo se lleva a cabo en una serie de jurisdicciones y están involucrados diferentes supervisores, esto hace que la tarea de supervisar a todo el grupo base más difícil y la coordinación de las actividades de control sea más importante.
11. La IAIS reconoce que la supervisión de grupo efectiva puede contribuir a mercados de seguros sanos, una mejor gestión de riesgo y de capital a nivel de grupo y a una mayor protección de los asegurados. Al mismo tiempo, la supervisión individual seguirá siendo integral en el tanto que la obligación legal de los asegurados se establece a nivel de la entidad jurídica. Además, para ser eficaz y eficiente, la supervisión de grupo deben llevarse a cabo de manera que reconozca los requisitos respectivos para la supervisión individual y en grupo, estableciendo común entendimiento y coordinación entre los supervisores y evitar la duplicación innecesaria de supervisión.
12. La creciente internacionalización del negocio de seguros hace que sea adecuado y oportuno explorar los mecanismos para lograr mayor eficacia y una supervisión coordinada a nivel de grupo, como complemento a la supervisión individual de cada asegurador dentro del grupo.

### *Avances Internacionales en relación con asuntos de estabilidad financiera*

13. A la luz de la crisis del mercado financiero que empezó a mediados del 2007, se ha dado un mayor enfoque a los asuntos de estabilidad financiera, y los riesgos asociados con las grandes organizaciones financieras que operan de forma transfronteriza y/o transectorial.

---

involucrados en la supervisión de las aseguradoras en el proceso. Refiérase a la sección 6.2 en Forma y estructura operacional de un colegio de supervisores

<sup>4</sup> Los efectos negativos y positivos están detallados en Documento de Asuntos sobre Supervisión de grupo. (Marzo 2009).

14. En las recomendaciones del Foro de Estabilidad Financiera (FSF) en abril de 2008 y las declaraciones del G-20 (noviembre de 2008<sup>5</sup>) - se ha hecho especial referencia a la importante función de las Colegio de Supervisores para mejorar la cooperación en la supervisión y la coordinación de grupos a nivel internacional, y al mismo tiempo como mecanismo de control en épocas de crisis<sup>6</sup>. Los protocolos para el establecimiento de Colegio de Supervisores en las principales instituciones financieras mundiales, han sido desarrollados por un subgrupo de trabajo del FSF concerniente a mercado y la resistencia institucional. La cumbre de Londres del G-20 refuerza este trabajo al exigir la FSB<sup>7</sup> "establecer orientaciones para, y apoyar la creación, el funcionamiento de, y la participación, de las Colegio de Supervisores<sup>8</sup>".
15. En la elaboración de esta guía, se ha tomado debidamente en cuenta los acontecimientos recientes y las recomendaciones en materia de Colegio de Supervisores. Como miembro de la FSB, la AISS ofrece este documento guía base con el aporte inicial para la elaboración de directrices para los Colegios de Supervisores.
16. También se ha dado consideración la importante labor del Foro Conjunto en la supervisión de los conglomerados financieros - en particular, el Documento Coordinador y la publicación Marco de Control de Intercambio de Información de Supervisión. Además se ha tomado en cuenta también la experiencia del sector bancario en el establecimiento y el uso de Colegio de Supervisores mundiales.
17. Se reconoce que existe una experiencia sólida en el sector de los seguros respecto al uso de Colegio de Supervisores, en particular en el concepto europeo de los comités de coordinación y el proceso de EE.UU. de cooperación en la supervisión a través de su sistema de regulación basado en el estado. La IAIS ha llevado a cabo una encuesta entre los miembros para recopilar información sobre sus experiencias con Colegios de Supervisores que ya están en funcionamiento - la información obtenida de este estudio se utiliza para informar sobre el desarrollo de este documento y confirmar los resultados y reforzar la orientación proporcionada.

## 2. Alcances y Objetivos

### 2.1 Alcance del documento

18. En consistencia con el ámbito identificado de aplicación de los principios, los grupos tratados en este documento son aquellas cuya principal actividad son

---

<sup>5</sup> La declaración del G-20 de noviembre de 2008 establece: "Los supervisores deberían colaborar para establecer Colegio de Supervisores para todas las principales instituciones financieras transfronterizas, como parte de los esfuerzos para reforzar la supervisión de empresas transfronterizas."

<sup>6</sup> La declaración de noviembre establece además que: "Los reguladores deben adoptar todas las medidas necesarias para fortalecer los mecanismos de gestión ante crisis transfronterizas, incluida la cooperación y comunicación entre sí y con las autoridades apropiadas, y desarrollar listas completas de contacto y realizar ejercicios de simulación, según corresponda."

<sup>7</sup> Uno de los resultados de la Cumbre de abril de 2009 Londres, fue la ampliación del alcance y las responsabilidades de la FSF - ahora denominado Consejo de Estabilidad Financiera (FSB).

<sup>8</sup> Tomado de "Declaración sobre el fortalecimiento del sistema financiero - Londres, 2 de abril de 2009".

los seguros, incluidos los grupos de reaseguradoras y subgrupo de aseguradoras dentro de un conglomerado financiero<sup>9</sup>. La guía está pensada para aplicarse a los grupos de seguros que operan en múltiples jurisdicciones.

19. Los Principios no establecen un régimen detallado de supervisión de todo el grupo de esta índole, sino más bien establecen un marco dentro del cual la supervisión puede ser efectuada de una manera eficaz y eficiente. Los Principios reconocen que puede haber diferentes enfoques de la supervisión del grupo. Del mismo modo, este documento guía presenta el uso del Colegio de Supervisores como un mecanismo para facilitar la cooperación y el intercambio de información; como para una coordinación eficaz y comunicación entre los supervisores implicados. Si bien se reconoce la necesidad de flexibilidad, el documento discute los factores a considerar en la aplicación de un marco de supervisión, el papel y alcance de las funciones de un Colegio de Supervisores, como también el establecimiento y la actividad operativa de la misma, incluyendo su forma y la composición y la interrelación entre la entidad y un supervisor de grupo designado.
20. Al proporcionar orientación sobre el uso de un Colegio de Supervisores en la supervisión de grupo, no es la intención de este trabajo disminuir la importancia de la supervisión individual o reemplazar el papel del supervisor particular por respeto de los aseguradores bajo su jurisdicción.
21. Este documento guía no modifica ni sustituye otros requisitos legales o reglamentarias vigentes en, o la solicitud, de las jurisdicciones respectivas de los supervisores implicados.

## 2.2 Objetivo del documento

22. Como se mencionó, este documento provee una orientación para un marco internacional que contribuye a asegurar la apropiada coherencia, eficacia y eficiencia de la supervisión a escala de grupo y una racionalización de las actividades de supervisión sobre una base a nivel de grupo.
23. Este marco permitirá ayudar a los supervisores a colaborar a nivel internacional en la supervisión de las actividades de grupo transfronterizas: esto a su vez contribuirá a la protección de los asegurados y para la estabilidad general de los mercados financieros.
24. Este documento examina la situación de creación del Colegio de Supervisores para facilitar la cooperación y el intercambio de información, comunicación y coordinación de las actividades de supervisión en una escala de grupo, como complemento de la supervisión a nivel individual de las entidades dentro del grupo.
25. El funcionamiento eficaz de los Colegio de Supervisores se basa en la confianza mutua entre los supervisores implicados. Este tipo de supervisión será más eficaz en el tanto que todos los supervisores implicados actúen con una visión común y compromiso con la cooperación y el intercambio de información adecuada basados, sobre los principios generalmente aceptados; y prácticas y principios de supervisión acordados.

---

<sup>9</sup> Aunque no directamente en el ámbito de este trabajo, la IAIS reconoce la importancia de los conglomerados financieros y la importancia de considerar los mecanismos de supervisión para la comunicación y coordinación con carácter intersectorial.



26. Mecanismos para mejorar la cooperación y el intercambio de información basado en la confianza mutua y el entendimiento común pueden contribuir aún más a los objetivos a largo plazo de la convergencia, la evaluación de equivalencia y el reconocimiento de las prácticas de supervisión en el sector de los seguros, así como la convergencia de supervisión intersectorial. Todos los supervisores implicados comparten el objetivo último de garantizar un control óptimo, eficaz y eficiente a nivel de grupo y por lo tanto, potenciar y hacer más efectiva la supervisión individual.
27. Los Colegio de Supervisores también constituyen un mecanismo importante para mejorar la comunicación entre los supervisores y la compañía de seguros, proporcionando a los supervisores una valiosa oportunidad para debatir las cuestiones pertinentes con la alta dirección del grupo.
28. Una de las ventajas de establecer un Colegio de Supervisores se encuentra en la promoción de la coordinación de actividades de control entre los supervisores involucrados, lo que ayuda a evitar solapamientos innecesarios y la duplicación de trabajo y mantiene los niveles necesarios de protección para los asegurados y la estabilidad de los mercados financieros en general. El funcionamiento eficaz de un éstas entidades también puede evitar una carga innecesaria de control para la industria.
29. La creación de un Colegio de Supervisores no elimina la necesidad de una comunicación regular eficaz entre supervisores que participan en la supervisión de un grupo, incluyendo la posibilidad de establecer otros mecanismos para facilitar la comunicación (como los acuerdos bilaterales, memorandos de entendimiento, entre otros).

### **3. Resumen de las características principales en el uso de Colegio de Supervisores**

30. Esta sección cubre las trece principales características en relación al uso de los Colegio de Supervisores en la supervisión de grupo. Estas características clave se han extraído de las secciones que siguen, como un resumen más detallado de dicho material de orientación. Las características principales son:
  1. La flexibilidad apropiada en la creación de Colegio de Supervisores - tanto en el momento y forma de su establecimiento – es importante para reflejar su papel particular y sus funciones.
  2. Una vez creada, el Colegio de Supervisores debe ser organizado de acuerdo con la naturaleza, magnitud y complejidad del grupo, su forma debe ser proporcional a la estructura jurídica y organizativa y las actividades comerciales del grupo.
  3. Un Colegio de Supervisores no tiene autoridad legal o vinculante como órgano de toma de decisiones, sin embargo, debe promover un entendimiento común y un acuerdo sobre las actividades de supervisión en relación con cuestiones de todo el grupo.
  4. Cuando se establece un Colegio de Supervisores, para ser más eficaces, por lo general debe establecerse como permanente y como parte integral del proceso de supervisión del grupo.
  5. El funcionamiento eficaz de un Colegio de Supervisores se basa en la confianza mutua y la confianza entre los supervisores implicados.
  6. Las funciones clave de un Colegio de Supervisores deben ser definidos, y puede incluir una evaluación (en una base de grupo) de los riesgos, la

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos  
Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009

adecuación del capital y la gobernanza, la gestión de riesgos y controles internos.

7. Es vital que los acuerdos de intercambio de información se den entre los miembros del Colegio de Supervisores, para garantizar que la información confidencial puede ser compartida en un entorno seguro.

8. El supervisor de grupo se espera que tome la responsabilidad de iniciar un Colegio de Supervisores y de actuar como coordinador clave o como el presidente de la entidad, en la medida de lo posible.

9. Los roles y funciones del Colegio de Supervisores y los papeles respectivos de los supervisores de las mismas deben ser acordadas y claramente definidas para evitar la duplicación innecesaria de supervisión.

10. El Colegio de Supervisores se reunirá en forma regular, adecuado a la naturaleza, magnitud y complejidad del grupo. En el caso de un grupo que es relevante para la estabilidad financiera global del Colegio de Supervisores este debería reunirse al menos una vez al año para ser más eficaces.

11. El Colegio de Supervisores brinda a los supervisores implicados una oportunidad para la discusión de cuestiones de gestión a nivel de grupo.

12. Debe llevarse a cabo una evaluación periódica de la eficacia de los Colegio de Supervisores en el logro de su rol y funciones que debe llevar a cabo. En el caso del establecimiento de entidades reguladoras en el nivel de subgrupos, la evaluación periódica de la eficacia de la coordinación entre las distintas Colegio de Supervisores para el grupo debe realizarse.

13. El Colegio de Supervisores también tiene un rol importante en la facilitación de control durante la crisis.

#### **4. Interrelación entre el Supervisor de grupo y el Colegio de Supervisores**

31. La eficacia operativa de un supervisor de grupo debe mejorar considerablemente mediante el establecimiento de un Colegio de Supervisores<sup>10</sup> como un mecanismo para mejorar la cooperación y el intercambio de información entre los supervisores implicados. Además, la eficacia y la eficiencia de la entidad deben mejorar aún más mediante una toma de conciencia y la comprensión de la calidad de la relación entre el supervisor de todo el grupo y otros miembros.

32. Este documento identifica una serie de ámbitos en relación con el funcionamiento de un Colegio de Supervisores donde se espera que el supervisor de grupo tenga un papel importante. Estas pueden resumirse como:

- Iniciar la creación de un Colegio de Supervisores
- Aclarar la composición y participación de los supervisores implicados en la Colegio de Supervisores, inclusive la posibilidad de creación de un subgrupo en supervisoras para mejorar la eficacia general de la entidad.
- Aclarar las funciones de la supervisora y el papel de los supervisores involucrados, incluyendo al supervisor de todo el grupo, que podrá ser formalizada en los términos de referencia.

---

<sup>10</sup> Como se señala en el documento de orientación sobre La Función y las responsabilidades de un supervisor, "Los beneficios de la designación de un supervisor de grupo en todo pueden mejorarse aún más si los mecanismos tales como... .. el establecimiento de una entidad de supervisores".

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos

Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009

- Coordinar las actividades en curso del Colegio de Supervisores, incluidas las reuniones de planificación, las actividades de supervisión y los procesos de intercambio de información.
33. En todas estas áreas, mientras que el supervisor de todo el grupo se espera que tome la iniciativa como el coordinador o presidente de la entidad, el supervisor de grupo debe necesariamente trabajar en colaboración con los supervisores implicados y buscar, en la medida de lo posible, acuerdo entre estos. En este sentido, establecer acuerdo y claridad de entendimiento sobre los aspectos operativos de la entidad, contribuirá a establecer buenas relaciones entre los supervisores implicados desde el comienzo.
  34. Un importante papel del supervisor de grupo es la gestión continua de estas relaciones con y entre los miembros del Colegio de Supervisores. El supervisor de grupo debe tener en cuenta las expectativas de los supervisores implicados en el Colegio de Supervisores, y sus expectativas sobre el papel del supervisor de todo el grupo. El conocimiento de estas expectativas puede tener un papel de pivote, especialmente en tiempos de crisis. Esta conciencia también debe incluir las relaciones y hechos jurídicos relevantes a nivel internacional, que pueden ser fundamentales para las acciones de control adoptadas en determinadas circunstancias como situaciones de crisis.
  35. Una relación eficaz y armoniosa sólo será posible cuando se establezca y se observe respeto mutuo y confianza entre los supervisores implicados. El supervisor de grupo debe considerar regularmente oportunidades para mejorar las relaciones y reforzar la confianza mutua.
  36. El acceso a la información relevante para los supervisores implicados será una importante medida de la eficacia del Colegio de Supervisores. Mientras que el supervisor tendrá un claro rol en la recopilación de información pertinente; como igualmente importante es la difusión adecuada y oportuna de información consistente con los requisitos de confidencialidad aplicables. La información temporal que se ha recibido y puede ser de importancia para la labor de supervisión de otros supervisores implicados, debe ser puesta a disposición de los mismos. Lo cual fomentará la confianza mutua, el intercambio de información y una mayor colaboración y cooperación entre todos los supervisores involucrados.
  37. Si bien la gestión de las relaciones internas es importante, el supervisor de grupo también debe desempeñar un papel en el establecimiento de contacto adecuado con los otros participantes asociados que pueden ser de asistencia al Colegio de Supervisores, por ejemplo, los participantes otros sectores en el caso de un conglomerado financiero. Cuando se identifique a estos participantes el supervisor de grupo debe tener en cuenta el impacto y / o influencia que pueden ejercer sobre la relación entre los miembros de la entidad y debe medir estas cuestiones con el valor de la información y la riqueza que la experiencia de estos miembros adicionales puedan proporcionar.

## **5. Rol del Colegio de Supervisores**

### **5.1 Lógica General**

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos  
Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009

38. Un Colegio de Supervisores es generalmente establecida con el propósito fundamental de facilitar la eficacia de la supervisión de las entidades que pertenecen al grupo; facilitar tanto la supervisión de este en su conjunto en su escala de grupo, y la mejora de la supervisión individual de las entidades dentro de los mismos<sup>11</sup>. Un Colegio Supervisor sirve para este propósito al proporcionar un foro permanente de cooperación y comunicación entre supervisores. A través del intercambio de información y debate de cuestiones de supervisión, los supervisores implicados deben tener un mejor conocimiento recíproco de las prácticas de supervisión, que puede contribuir a la convergencia mejorada de las prácticas de supervisión a nivel mundial.
39. La forma, la composición y funcionamiento de entidad particular de control se puede esperar que varíe según las circunstancias del grupo y de las jurisdicciones en las que opera. La flexibilidad apropiada en la creación de estas entidades, y la determinación de sus funciones y estructura operativa, es importante con el fin de reflejar sus circunstancias particulares. Un Colegio de Supervisores debe ser organizado de acuerdo con la naturaleza, magnitud y complejidad del grupo y su forma debe ser proporcional a la estructura jurídica y organizativa y las actividades comerciales del mismo<sup>12</sup>.
40. A pesar que un Colegio de Supervisores no tiene autoridad legal o vinculante como órgano de toma de decisiones, al establecer el papel y las funciones de un Colegio de Supervisores, se debe considerar la facilitación de la coordinación de las actividades de supervisión. Ahora, en la medida de acuerdo posible entre los supervisores implicados, si se presentan limitaciones judiciales en alguna jurisdicción en particular, esto podría incluir la delegación de tareas (pero no las responsabilidades legales) y, cuando sea necesario, intervenciones de control coherente y coordinado. En definitiva cualquier actividad de supervisión (incluida la delegación de tareas) e intervenciones coordinadas de supervisión llevadas a cabo por una entidad, se basarán en la cooperación entre los supervisores y no anula las responsabilidades de los distintos órganos jurisdiccionales sobre la persona jurídica o de las relaciones existentes de supervisión.

#### *Para facilitar la coordinación de grupo*

41. Un Colegio de Supervisores contribuye a la supervisión coordinada del grupo y facilita el debate y la acción en un enfoque colaborativo para la supervisión, sujeto a las restricciones o requisitos en el marco jurídico de cada jurisdicción.
42. Un Colegio de Supervisores apoya el papel de un supervisor de grupo, donde se indica y asiste al supervisor al asumir sus funciones. Esta entidad facilita la compilación de información y el análisis a nivel de grupo, incluida la información disponible sobre la exposición al riesgo, solidez financiera y la gobernanza de las entidades del grupo. Con el acceso a dicha información, un Colegio de Supervisores también puede mejorar la evaluación cautelara de los riesgos sistémicos.

---

<sup>11</sup> Cuando se haga referencia a las entidades dentro de un grupo en este documento, debe tenerse en cuenta las circunstancias de las filiales y / o sucursales, lo que refleja las diferencias inherentes a su naturaleza, en la medida adecuada.

<sup>12</sup> Consulte a la recomendación V6 de las Recomendaciones FSF, abril de 2008

### *Para mejorar la supervisión individual*

43. A través de la recopilación de información y su intercambio, análisis y discusión, un Colegio de Supervisores facilita la transferencia de conocimientos y experiencias entre los supervisores implicados, y por lo tanto pueden contribuir a una mejor supervisión de las entidades individuales dentro del grupo. Por ejemplo, una cooperación eficaz puede proporcionar nuevos conocimientos de los riesgos dentro del grupo que afectan a una entidad como consecuencia de ser miembro del mismo y puede precipitar las actividades para el control preventivo a nivel individual.

### *Como un foro permanente de cooperación*

44. Cuando se establece un Colegio de Supervisores, por lo general para ser más eficaces, debe establecerse como una parte permanente e integral del proceso de supervisión del grupo. Un Colegio de Supervisores general, sería un mecanismo permanente, el cual viene a contribuir a la protección continua de intereses de los asegurados. Como tal, una entidad que opere efectivamente, debe contribuir a la prevención de pérdida financiera o crisis (además de ser un mecanismo importante para promover una mejor gestión de crisis en las circunstancias de crisis financiera – refiérase a la sección 5.3).
45. Un Colegio de Supervisores proporciona un foro formal y efectivo permanente para los supervisores, para establecer relaciones y generar una mayor cohesión en la cooperación mutua y en la coordinación de las actividades de supervisión en relación con el grupo y las entidades dentro del mismo, tanto una base continua como en situaciones de manejo de crisis.

### *Para facilitar una mejor comprensión de las prácticas y la eficacia de la supervisión*

46. Puede haber diferencias importantes en las prácticas de supervisión en todas las jurisdicciones, causadas por la diversidad de situaciones de mercado y las características particulares de un mercado; las cuales son mejor comprendidas por el supervisor local. Cuando los supervisores trabajan juntos en un Colegio de Supervisores, estos adquieren una mayor comprensión de la naturaleza del grupo y sus riesgos. El Colegio de Supervisores facilita la transferencia de conocimientos y experiencias a los supervisores y la autorización para tomar conciencia de los diferentes instrumentos de supervisión y enfoques.
47. Una consecuencia importante de la mejora de la comprensión de prácticas de supervisión entre los supervisores implicados es el potencial de la convergencia de supervisión a nivel mundial. La supervisión del grupo eficaz y eficiente también más debe dar lugar, a una mayor protección de los asegurados y en consecuencia de lo posible de reducir la carga reguladora sobre la industria.

## **5.2 Rango de Funciones de un Colegio de Supervisores**

48. Hay una gama de funciones que un Colegio de Supervisores podrá realizar, en función de su papel y los motivos de su establecimiento. Las circunstancias del grupo en particular y las estructuras jurídicas y de

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos  
Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009

- supervisión en las jurisdicciones involucradas también pueden influir en la diversidad de funciones de estas entidades.
49. En última instancia, los supervisores involucrados deben establecer entre sí las funciones de la entidad dado su papel de supervisión, y la asignación de esas funciones entre los supervisores implicados. Donde hay un supervisor designado para el grupo, se espera que este desempeñe un papel integral y transparente en el establecimiento y la operación permanente del Colegio de Supervisores, incluida la adopción de la iniciativa en el establecimiento y coordinación de las funciones de la entidad, en consenso con otros supervisores involucrados. (Consulte la sección 4 de: la interacción entre el supervisor de grupo y las operaciones de un Colegio de Supervisores).
50. Los roles y funciones del Colegio de Supervisores y los papeles respectivos de los supervisores involucrados deben estar claramente definidos para evitar la duplicación innecesaria de tareas de supervisión y para garantizar que no existan lagunas en la supervisión del grupo. Por ejemplo, en su creación las funciones de un colegio de supervisión podrán ser establecidas en su mandato (ver sección 6.2) y las operaciones en curso y las actividades detalladas del Colegio de Supervisores en un plan de supervisión. En caso de acuerdo entre los supervisores que participan, la delegación de tareas de supervisión puede ser un medio adecuado para aumentar la eficiencia de la labor de estas entidades.
51. Al establecer las funciones de un Colegio Supervisor, algunas de las actividades clave que deben ser consideradas son:
- El intercambio de información
  - La evaluación de los riesgos, solidez financiera y la adecuación de capital y la gobernanza del grupo, incluida la gestión de riesgos y control interno
  - la coordinación de actividades de supervisión (por ejemplo, inspecciones conjuntas)
  - especialización, equipos especiales de atención}
  - Vínculos con la gestión aseguradora
  - Evaluación periódica de la eficacia.

### *El intercambio de información*<sup>13</sup>

52. Una función principal del Colegio de Supervisores será la de facilitar una supervisión especial del grupo y de las entidades jurídicas dentro del grupo, brindado mayor acceso de las autoridades de supervisión la información y el conocimiento sobre el grupo y el entorno en que opera. Acuerdos adecuados de intercambio de información tienen por finalidad proporcionar a los supervisores un medio para lograr una comprensión global del grupo y sus riesgos; al mismo tiempo que proteger la información confidencial a fin de que el grupo pueda ser adecuadamente supervisado.
53. Como se ha señalado, la eficacia del control de todo el grupo requiere de confianza entre los supervisores. Esto es particularmente el caso en de compartir e intercambiar información. En el tanto la información se comparta

---

<sup>13</sup> Para más detalles sobre el intercambio de información refiérase también al documento del foro común 'Marco de Control de Intercambio de Información '(1999) y la IAIS estándar en el intercambio de información. (Enero 2002)

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos  
Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009

e intercambie en un entorno seguro y controlado, esto requiere y fomenta la confianza mutua. El Colegio de Supervisores facilita esta relación la cual conduce a una mayor cooperación.

54. La capacidad de cada supervisor de compartir la información debe ser determinada para garantizar que la información sea confidencial. La necesidad de establecer acuerdos de intercambio de información<sup>14</sup> debe considerarse para asegurar la confidencialidad y definir los parámetros en los que puede ser utilizada la información. A los supervisores se les anima a iniciar un diálogo entre sí con el fin de determinar la forma en que pueden fomentar un ambiente de cooperación y confianza. El establecimiento de protocolos de acuerdo entre los supervisores involucrados podría llevar a aumentar la eficacia del Colegio de Supervisores. Por otra parte, las jurisdicciones que forman parte de la IAIS MMOU tendrán sus evaluaciones de regímenes legislativos para garantizar que los requisitos estrictos de confidencialidad se cumplen como condición previa para una cooperación eficaz y la coordinación de la actividad de control común.

#### *Evaluación de las exposiciones de riesgos, solidez financiera y la gobernanza del grupo*

55. Como se describe en la sección 4.2 del Documento guía sobre la función y responsabilidades de un supervisor de grupo, en toda la gama de funciones de un supervisor se podría incluir en consideración los siguientes problemas: análisis de riesgos y evaluación de la adecuación del capital (incluida la suficiencia y la asignación del capital), exigencias de idoneidad y el gobierno corporativo y controles internos. Como mecanismo de cooperación y coordinación entre los supervisores involucrados y un foro para el intercambio de información, una entidad efectiva de control, debe facilitar a los supervisores implicados obtener una mejor comprensión del grupo, sus riesgos inherentes, su posición financiera y sus actividades comerciales.
56. En caso de que el grupo opera como una entidad económica única, con decisiones adoptadas en la cabeza del grupo, y los marcos y modelos internos de están establecidos y funcionen como grupo, es importante que los supervisores implicados tengan la comprensión de todo este grupo de aspectos para complementar la supervisión de las entidades que forman el grupo. El Colegio de Supervisores proporciona un foro para los supervisores participantes para centrarse en la evaluación del riesgo y gestión del capital desde una perspectiva de grupo.
57. Una revisión de todo el grupo y la evaluación de riesgos a los que el grupo y sus entidades están o podrían estar expuestos, puede garantizar un enfoque prospectivo de vigilancia y alerta temprana de mayores riesgos en la medida de lo posible. También puede facilitar la evaluación del impacto de un grupo en el sector de los seguros, en otros sectores de la economía, y los riesgos sistémicos que un grupo puede presentar.

#### *Coordinado actividades de supervisión*

58. A través de un Colegio de Supervisores, las actividades conjuntas entre los supervisores involucrados deben ser organizadas y coordinadas en su caso y

---

<sup>14</sup> Los acuerdos de intercambio de información, tales como memorandos de entendimiento, son mecanismos para compartir información, generar la cooperación y la confianza, y garantizar la confidencialidad.

según lo acordado de forma voluntaria entre supervisores, sin perjuicio de los requisitos legales y restricciones. Un ejemplo de una actividad de control es el realizar inspecciones conjuntas de las entidades de uno o más grupos, o la inspección conjunta de un aspecto particular de las funciones de los grupos tales como la auditoría interna, la función actuarial o la gestión de riesgos. A través de actividades conjuntas, todos los supervisores implicados pueden beneficiarse de la información compartida y la experiencia, y utilizar esto para mejorar la supervisión de su compañía de seguros locales. La realización de actividades conjuntas no debe interpretarse en el sentido de una toma conjunta de decisiones o cualquier delegación de responsabilidades del individuo.

#### *Especialización, equipos especiales de atención*

59. Un Colegio de Supervisores podrá facilitar la formación de equipos de atención especial para evaluar áreas de especial preocupación o importancia para los supervisores, o para reunir los conocimientos necesarios para examinar un aspecto especializado de las operaciones del grupo. A modo de ejemplo, un equipo de atención especializada, podrá establecerse a través del Colegio de Supervisores para evaluar el modelo interno y compartir esa información con todos los participantes supervisores.

#### *Enlace con la gestión de seguros*

60. El Colegio de Supervisores proporciona un foro para que los supervisores y el asegurador puedan participar en un diálogo cara a cara. El asegurador tiene la oportunidad de aportar claridad en lo que respecta a sus operaciones y sus estrategias comerciales en una escala del grupo. Y para los supervisores se encuentran en estos, la oportunidad de discutir los problemas con la gestión a nivel de grupo, y con un enfoque valioso a nivel de grupo.

#### *La evaluación periódica de la eficacia*

61. Al establecerse un Colegio de Supervisores, la evaluación periódica de la eficacia esta en el logro de sus funciones que deben llevarse a cabo. Cuando un supervisor de grupo en su conjunto es designado, sería de esperar que el supervisor de grupo organizara la evaluación, asegurando el aporte de todos los supervisores implicados además de considerar el beneficio de solicitar el aporte de las aseguradoras supervisada en la adecuada medida.

### **5.3 El rol de la Entidad Supervisora en el manejo de crisis**

62. El Colegio de Supervisores puede ser una herramienta eficaz para reducir la probabilidad de crisis y evitarlas. De hecho, son una herramienta para la prevención de crisis que contribuye a la defensa de la estabilidad financiera global. Si bien, puede haber circunstancias en las que se establece un Colegio de Supervisores pura o exclusivamente como medio para la gestión de esta crisis, es de esperar que esta sea la excepción en la práctica (Véanse

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos  
Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009



- los párrafos 44 y 45). Sin embargo, un alto nivel de cooperación entre los supervisores es necesario para una buena gestión de crisis que podría facilitarse mediante la creación de un Colegio de Supervisores.
63. Dado que un Colegio de Supervisores es un foro para generar la cooperación y confianza mutua entre los supervisores, un Colegio de Supervisores de operativa efectiva, daría lugar al establecimiento de relaciones que beneficiaría sobre todo en tiempos de dificultades financieras o crisis. La cooperación regular y la comunicación pueden, en efecto, facilitar una acción eficaz en tiempos de crisis. Cuando surge una situación de crisis, un Colegio de Supervisores podría funcionar, y debería estar bien posicionada, para contribuir a la gestión de esta situación y coordinarse para encontrar y acordar las soluciones.
  64. Es importante ser flexible en el uso de la facultad de supervisión con respecto a la gestión de crisis. En realidad, el enfoque elegido tiene que ser capaz de adaptarse a cada situación en particular e individual. Otros mecanismos de coordinación también podrían ser considerados cuando sea necesario.
  65. Para ser eficaz en la gestión de crisis, es esencial para un Colegio de Supervisores que faciliten los mecanismos para intercambiar y comunicar información importante de manera eficaz y eficiente. El intercambio oportuno de información es crucial, pero siempre con los requisitos de confidencialidad. Esto puede significar que, en circunstancias muy excepcionales, información altamente sensible y esta sólo se intercambie en una "necesidad de conocer". Además, los requisitos para una amplia consulta respecto a las acciones de supervisión, que puede ser apropiado en tiempos normales, puede ser necesario limitarla en situaciones de crisis para lograr la respuesta necesaria oportuna.
  66. Un Colegio de Supervisores también puede ser utilizado para el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas sobre gestión de crisis es decir, más desde una visión retrospectiva. De esta manera se puede proporcionar a los miembros ejemplos de buenas prácticas de gestión de crisis.

#### *Infraestructura en caso de una gestión de crisis*

67. Si bien no se espera que sea el objetivo último de un Colegio de Supervisores, un plan de gestión de crisis debe ser contenido. Al establecer el papel y las funciones de supervisión de cualquier entidad es importante tener en cuenta el escenario de una crisis y el rol que se espera de la entidad ante esta situación.
68. Un Colegio de Supervisores debe considerar, por adelantado, el debido proceso cooperación y coordinación en situaciones de emergencia a fin de beneficiarse de buenos canales de información y procedimientos de cooperación y una vez que se dé la crisis (véase el párrafo 66 del Documento guía sobre la función y responsabilidades de un supervisor de escala de grupo). Los canales de comunicación con el jefe del grupo, así como otras partes del grupo deben ser claramente establecidos en el caso de una crisis. El supervisor del grupo, donde se indique, debe establecer canales de estrecha vinculación con la gestión del grupo y el consejo de administración, así como los propietarios del grupo.
69. El colegio de supervisión deben tener procedimientos establecidos que ayuden a los supervisores implicados a proporcionar y recibir toda la información necesaria de manera oportuna para facilitar las decisiones bien informadas en sus propias jurisdicciones. Además, debe haber mecanismos relacionados con el intercambio de información voluntaria.

70. El colegio de Supervisión pueden ayudar a realizar y distribuir evaluaciones durante la crisis, así como contribuir a la gestión de la misma. Por lo tanto, listas de contacto completas y actualizadas, así como ejercicios de simulación realistas, se deben desarrollar para aumentar la capacidad de recuperación ante una crisis.
71. El acercamiento a una situación de crisis debe reflejar adecuadamente la naturaleza, el tamaño y la complejidad del grupo y la situación de crisis en particular. Puede ser el Colegio de Supervisores, en su conjunto, la que responda a una crisis o un equipo de gestión de crisis. Por otra parte, el Colegio de Supervisores podrá establecer un subgrupo cuya atención se centrará en aspectos de gestión de crisis y, por tanto, pueden ser más capaces de evaluar los riesgos sistémicos.
72. El Colegio de Supervisores debe ser consciente del importante papel que le corresponderá desempeñar en el apoyo del supervisor del grupo, especialmente en tiempos de tensión financiera o crisis. Asimismo, el beneficio de este enfoque holístico, es proporcionar al Colegio de Supervisores con soluciones para el mejor resultado global en todas las jurisdicciones y no sólo algunas de ellas. Los miembros del Colegio de Supervisores proactiva deben determinar, cuando sea posible, cualquier conflicto de intereses que pueden surgir entre sus propias jurisdicciones y los objetivos pertinentes del Colegio de Supervisores, y acordar en los procesos dentro de la entidad para minimizar cualquier efecto adverso y sesgado que puedan surgir.
73. Un Colegio Supervisor también puede ser un medio para que los supervisores implicados coordinar la agenda y el contenido de la información que pueda ser divulgada a terceros (tales como locales de control, organismos reguladores, las organizaciones internacionales, u organizaciones públicas cuando sea apropiado) y el grupo de seguros, tanto en forma permanente y / o en una situación de crisis y, en particular cuando existen riesgos sistémicos, tomando en consideración los requisitos de confidencialidad. El Colegio de Supervisores debe identificar las áreas potenciales en los que los intereses de terceros, en una situación de crisis, pueden estar en conflicto con los objetivos pertinentes de la universidad. A modo de ejemplo, las normas de confidencialidad que determinan la capacidad de las autoridades para que se comuniquen informaciones comerciales puede ser un conflicto.

## **6. Establecimiento del Colegio de Supervisores**

### **6.1 Cuando y donde establecer un Colegio de Supervisores**

74. Hay un alto nivel de divergencia en la industria de seguros en relación con la naturaleza de las organizaciones, de la regulación y de la supervisión, así como el desarrollo de los mercados y los regímenes de supervisión en las distintas jurisdicciones. Mientras se espera que con el tiempo sea mayor la convergencia de las prácticas de supervisión, en la actualidad existe una necesidad de flexibilidad en las consideraciones tanto de cuándo y cómo establecer un Colegio de Supervisores.
75. Como premisa general, la creación de un Colegio de Supervisores debe ser considerada cuando ésta sea necesaria para mejorar la eficacia y la eficiencia de la supervisión - por ejemplo, si existe la posibilidad que se realicen actividades transfronterizas y / o transacciones dentro del grupo, es

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos

Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009

decir donde la supervisión efectiva a nivel de grupo sea esencial para la protección de los asegurados, y / o donde la supervisión efectiva de todo el grupo es esencial para la estabilidad financiera del mercado financiero en su conjunto.

76. Debería tenerse en cuenta las circunstancias y / u otros factores que podrían considerarse para determinar si establecer y cuando un Colegio de Supervisores. En esta determinación también debe aplicarse el principio de la materialidad y proporcionalidad. Además deberá ser un requisito que una jurisdicción determine que hay determinadas circunstancias o criterios mínimos que sugieren la creación de un Colegio de Supervisores.
77. Los factores que son relevantes en este contexto son los siguientes (cabe señalar que estos factores son también relevantes para las consideraciones sobre la forma y estructura del funcionamiento de un Colegio de Supervisores, refiérase a la sección 6.2):
- Relevancia del grupo a la estabilidad financiera global
    - En caso que una supervisión efectiva de un grupo de seguros en particular sea relevante para la estabilidad financiera global, es esperada la creación de un Colegio de Supervisores.
    - La relevancia de un grupo en la estabilidad financiera global dependerá de su naturaleza, magnitud y complejidad de las actividades transfronterizas y/o dentro del grupo y los riesgos asociados del mismo.
  - La naturaleza y complejidad de la actividad llevada a cabo por el grupo
    - En caso que las actividades transfronterizas del grupo sean muy complejas
    - a través de las operaciones dentro del grupo, etc - la eficacia de la supervisión individual puede verse limitada sin la oportuna cooperación e intercambio de información relacionada con los supervisores. Por lo tanto se espera la creación de un Colegio de Supervisores.
  - Relevancia del grupo en el mercado de los seguros específicos
    - En caso de un grupo en particular tiene una cuota de mercado significativa en una o más jurisdicciones, la creación de un Colegio de Supervisores es de esperar.
  - La similitud de las prácticas de supervisión (por ejemplo, evaluación de riesgos y de capital, la evaluación de la gobernanza y otras prácticas claves de supervisión) entre los supervisores implicados
    - Cuando el grupo opera principalmente en las jurisdicciones con similares marcos y prácticas de supervisión (por ejemplo, el Área Económica Europea), la creación de un Colegio de Supervisores sería más factible, por lo que ésta es esperada.
  - El enfoque de la gestión operativa y del grupo:
    - Donde las funciones de grupo - la gestión de riesgos, gestión de capital, gobierno corporativo y controles internos - están centralizados, la creación de un Colegio de Supervisores debe ser alentada para facilitar el diálogo entre los supervisores involucrados y la gestión del grupo.
  - Restricciones legales que limitan la eficacia de del Colegio de Supervisores en las jurisdicciones involucradas
    - Garantizar el secreto profesional y confidencialidad son elementos esenciales para permitir que los supervisores compartan e intercambien la información pertinente. Cuando existen limitaciones legales para el

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos  
Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009

intercambio de información, la eficacia de un Colegio de Supervisores podría ser limitada. En tal caso, al considerar la creación de esta entidad, los supervisores deben ser alentados para hacer frente a las posibles limitaciones legales tales.

78. Con carácter general, cuando un Colegio de Supervisores ya existe en la práctica, pero no es completa en su cobertura (por ejemplo, una entidad regional), la entidad debería adaptarse para satisfacer las necesidades del mayor número de supervisores a la medida de lo posible. Los supervisores involucrados deben tratar de evitar el establecimiento doble de Colegio de Supervisores.

## **6.2 Forma y estructura de operaciones de un Colegio de Supervisores**

79. Las condiciones que se señalan en el punto 6.1 son consideraciones importantes no sólo para determinar si establecer y cuándo un Colegio de Supervisores, sino también donde establecerlo, al informar la definición de la forma y la estructura operativa de dicha entidad, sus miembros y el enfoque de su labor.

### *Enfoque General*

80. Los marcos legales y regulatorios que existen en las jurisdicciones donde opera el grupo puede variar considerablemente. Esto pondrá limitaciones a cada supervisor en cuanto a llevar a cabo la supervisión de las entidades individuales y el alcance de su autoridad. Esto a su vez tendrá un impacto en cualquier trabajo que un Colegio de Supervisores se comprometa a llevar a cabo. En particular, un Colegio de Supervisores tendrá que asegurarse de que todo el trabajo previsto no vaya más allá de la autoridad del supervisor o exceder el marco legal que existe en una jurisdicción.
81. Los recursos y capacidades de cada supervisor que participa en un Colegio de Supervisores puede variar considerablemente. Como tal, el Colegio de Supervisores tendrá que asegurarse que las actividades acordadas sean adecuadas y realistas para todos los supervisores implicados. Esto puede requerir que:
- Las tareas asignadas sean alcanzables para el supervisor al realizar el trabajo, y
  - El Colegio de supervisión se centra en las áreas de mayor riesgo.
82. Los enfoques de vigilancia pueden diferir según la jurisdicción, por ejemplo, algunos han adoptado un enfoque de supervisión a base de riesgos/principios mientras que otros utilizan un enfoque basado en reglas. Estas diferencias deberán tenerse en cuenta y reflejen debidamente en la forma y el funcionamiento del Colegio de Supervisores.
83. Como ya se indicó, se espera que las entidades de supervisión se establezcan en forma permanente. Sin embargo, puede haber circunstancias en las que se establece un Colegio de Supervisores sobre una base ad hoc a fin de coordinar un tema en particular en relación con el grupo en cuestión (por ejemplo, gestión de crisis).

*La composición y la participación en un colegio de supervisión<sup>15</sup>*

84. La composición de un Colegio de Supervisores se espera que esté integrado por representantes de cada uno de los supervisores responsables del día a día de las aseguradoras que forman parte del grupo. Si bien la participación en un Colegio Supervisor es generalmente voluntaria, una participación amplia por los supervisores de las entidades más significativas es crítica para el funcionamiento eficaz de dicho Colegio.
85. Para facilitar la eficacia y la eficiencia, la consideración cuidadosa se debe dar en cuanto al enfoque de la participación de los miembros en las reuniones y en otras actividades del Supervisor. Hay una necesidad de equilibrar el deseo de una composición inclusiva con la necesidad de mantener las estructuras operativas y manejables para evitar que la supervisión se vuelva incontrolable e inviable.
86. La base de la participación debe ser acordada entre los supervisores involucrados teniendo debidamente en cuenta las circunstancias particulares del grupo. Sin embargo, las soluciones deben ser pragmáticas destinadas a facilitar el funcionamiento operativo del Colegio de Supervisores de manera eficaz y eficiente.
87. En el caso de un grupo grande con entidades que operan en muchas jurisdicciones, el número de supervisores pueden hacer inviable la participación de todos los miembros en las reuniones del Colegio de Supervisores. Un enfoque estructurado para la participación podría ser considerado cuando, por ejemplo, la participación en la reunión de la del Colegio de Supervisores sobre la base de los representantes regionales, donde este es el responsable de comunicación desde y hacia otros supervisores regionales. Otra opción podría ser la adopción de una estructura de múltiples niveles de Colegio de supervisores, con subgrupos de miembros identificados y reuniones organizadas para facilitar los debates a nivel de subgrupos (ver más abajo la sección sobre entidades de supervisión a nivel de subgrupo).
88. Cuando la participación en las reuniones del Colegio de Supervisores es limitado, es vital que otros mecanismos, como un sitio web seguro sólo para miembros, se adopten para garantizar el flujo de información hacia y desde todos los supervisores implicados.
89. Por otra parte, criterios claros deben establecerse para definir las bases de participación. Cuestiones que deben considerarse en el establecimiento de estos criterios son:
  - El tamaño relativo y / o de importancia relativa de las entidades en relación con el grupo en su conjunto
  - La importancia relativa o materialidad de la entidad en relación a su mercado local
  - El nivel de riesgo en una entidad en particular
  - el papel del Colegio de Supervisores y su importancia para la entidad en particular.
90. Independientemente del enfoque de la participación en un Colegio de Supervisores, cada supervisor participante se espera que haga todo lo posible por cooperar y coordinar en un espíritu de confianza mutua, para garantizar la protección de la información confidencial compartida y evitar la

---

<sup>15</sup> La composición y la participación de términos debe interpretarse en el contexto de estas secciones y en términos de uso diario. Se reconoce que dentro de los regímenes de reglamentación de ciertas jurisdicciones los términos pueden ser definidos para fines particulares y así tener diferentes significados.

- duplicación injustificada de supervisión y control de la carga innecesaria tanto para los aseguradores como para los supervisores implicados.
91. La composición y el enfoque de la participación de un Colegio de Supervisores debe ser revisado de forma periódica, a fin de reflejar las circunstancias cambiantes en el grupo y la eficacia de las estructuras operativas.

#### *Colegio de Supervisores a nivel de subgrupos*

92. Dentro de un grupo, se reconoce que los subgrupos puede ser, o deben ser identificados para reflejar distintos objetivos estructurales, operativos o de supervisión. Estos subgrupos pueden existir dentro de una jurisdicción o de manera transfronteriza.
93. Puede haber circunstancias en las que sea conveniente establecer un Colegio de Supervisores a nivel de dicho subgrupo (por ejemplo, sobre una base regional o sectorial, como en el caso de un grupo de seguros dentro de un conglomerado financiero). En el caso de grupos grandes, con muchos supervisores implicados, este enfoque puede aportar beneficios en la facilitación de la participación de todos los supervisores a un nivel adecuado (como se describe en los párrafos 84 a 91).
94. Cuando se considera necesario establecer entidades a nivel de subgrupos, los supervisores deben considerar cuidadosamente la forma adecuada y estructura operativa de la entidad a nivel de subgrupo, teniendo en cuenta las circunstancias del grupo y la estructura de control, para facilitar su funcionamiento eficaz. En particular, los supervisores pueden considerar los siguientes aspectos prácticos de la aplicación:
- Si el subgrupo se creó de forma temporal o permanente
  - Las interrelaciones entre las diversas entidades de supervisores para un grupo, así como la interrelación con un supervisor designado para todo el Grupo.
  - Mecanismos para facilitar el intercambio de información eficaz y eficiente y la coordinación entre las distintas entidades
  - garantizar el mejor diálogo con la industria sin duplicar innecesariamente la intervención reguladora (por ejemplo, un diálogo a nivel de subgrupo).
95. Además, en estas consideraciones, los supervisores deben ser conscientes de establecer mecanismos o procesos para evitar las ineficiencias potenciales que pueden presentarse en una estructura de los Colegio de subgrupos, tales como:
- retención de material de información a nivel de subgrupo
  - La acción coordinada insuficientes o intervenciones a nivel de subgrupo
  - posibles conflictos de intereses entre los subgrupos y de todo el grupo
  - La duplicación de la supervisión, añadiendo otra capa.
96. En el caso de la implementación de entidades de supervisión a nivel de subgrupo, la evaluación periódica de su eficacia y, en particular, la eficacia de la coordinación entre las distintas entidades de supervisores para el grupo debe llevarse a cabo.

#### *Coordinación y Presidencia*

Documento guía sobre el uso de colegio de supervisores en la supervisión de grupos  
Aprobado en Río de Janeiro el 24 de octubre de 2009

97. Puede haber circunstancias en las que se inicia la creación un Colegio de Supervisores, y dependiendo del propósito y la composición, diversas formas en que las funciones de los supervisores involucrados - incluyendo la presidencia - se determinan. En general, el supervisor del grupo, donde se indica, se espera que tome la responsabilidad de iniciar un Colegio de Supervisores y de actuar como coordinador clave o el presidente del Colegio de Supervisores, en la medida de lo posible<sup>16</sup>.
98. El presidente debe garantizar las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de un Colegio de Supervisores existente, como la coordinación de los calendarios de reuniones, confidencialidad, etc. Un Colegio de Supervisores se espera que se reúna de forma periódica adecuada a la naturaleza, magnitud y complejidad del grupo. En el caso de un grupo que es relevante para la estabilidad financiera global, sería de esperar que la supervisión la universidad deba reunirse por lo menos una vez al año para ser más eficaces.
99. El presidente debe proponer la agenda para las reuniones del Colegio de Supervisores, pero debería incluir los puntos de vista y opiniones de otros miembros. El orden del día se puede establecer para discutir temas específicos, o gama de temas que van en función de lo que está sucediendo a nivel mundial y / o en el caso de un grupo en particular.
100. Las reuniones del Colegio de Supervisores se debe planificar con claridad de los resultados que se buscan y, con base en esto, claramente debe registrar los resultados que se obtienen, entre ellos:
- Puntos de acción derivados de cualquier reunión (s);
  - La persona (s) a quien una tarea ha sido asignada, y
  - La fecha límite cuando una acción debe ser completa.
- Será la responsabilidad de la entidad el seguimiento de elementos individuales para asegurarse que las medidas necesarias se han llevado a cabo

*Mecanismos para facilitar el intercambio de información y la cooperación dentro de un Colegio de Supervisores*

101. La importancia de la confianza mutua y la confidencia, en particular con respecto al intercambio de información sensible respecto a supervisión, para establecer una cooperación exitosa en un Colegio de Supervisores ha sido observado. Además se ha establecido la necesidad de garantizar la protección de información confidencial.
102. No existe ninguna ley o regulación mundial en información confidencial, por lo tanto es la responsabilidad de cada supervisor dentro del Colegio de Supervisores garantizar la seguridad en la manipulación de información confidencial. Cada miembro del Colegio de Supervisores debe considerar cuidadosamente las consecuencias de divulgación involuntaria de información. Por lo tanto, es vital que los oportunos acuerdos de intercambio de información se establezcan entre los miembros del Colegio de Supervisores para garantizar que la información se puede compartir en un entorno seguro.

---

<sup>16</sup> Consulte el documento de la IAIS Orientación sobre el papel y responsabilidades de un supervisor de grupo a escala nacional (octubre de 2008)

103. Hay dos métodos principales con que esto podría lograrse:
- Todas las autoridades involucradas en el Colegio de Supervisores establecen un memorando de entendimiento (MoU) sobre una base bilateral con los demás miembros del Colegio de Supervisores. Es factible que en muchos casos esos memorandos de entendimiento ya existan, por lo que puede no ser tan riguroso como lo aparenta por primera vez.
  - Los miembros del Colegio de Supervisores firman el MMOU IAIS que requiere la compatibilidad y el compromiso con un régimen de estricta confidencialidad.

Cuando la información confidencial, compartidas dentro del Colegio de Supervisores, se comunica también a otras autoridades de supervisión y debe ser un mecanismo formal con los supervisores para garantizar la protección de la información confidencial. Los mecanismos se podrían incluir en memorando de entendimiento o mediante un acuerdo directo por los miembros universitarios de supervisión.

#### *Términos de referencia de un Colegio de Supervisores*

104. Cuando un Colegio de Supervisores es establecido por primera vez los supervisores implicados pueden tratar de asegurar su establecimiento con un documento formal - términos de referencia - que establece los términos acordados en la operación del Colegio de Supervisores. Si bien se reconoce la necesidad de permitir la flexibilidad en el funcionamiento de un Colegio de Supervisores, los términos de referencia en general podrían consistir en lo siguiente (esto no es una lista exhaustiva):
- La composición del Colegio de Supervisores - incluyendo el enfoque de la participación de los miembros en la misma.
  - El proceso de nombramiento de un supervisor de la presidencia del Colegio de Supervisores. (Este es normal pero no necesariamente el supervisor del grupo)
  - Roles y funciones del Colegio de Supervisores y de los miembros del mismo, incluyendo las expectativas de la presidencia o el supervisor designado para todo el Grupo<sup>17</sup>.
  - Frecuencia y lugares de las reuniones - El Colegio de Supervisores debería acordar los lugares que son apropiados para garantizar la participación del mayor número de los miembros como sea posible. Cuando no es factible para los supervisores a asistir a una reunión, lo posible se debe hacer, de modo que cuando sea posible, las personas pueden participar por otros medios - por ejemplo, mediante una conferencia telefónica o por medio electrónico.
  - Alcance de las actividades de del Colegio de Supervisores - Es probable que la Junta de supervisión se centrará en las siguientes cuestiones a nivel de grupo:
    - La solvencia y estabilidad financiera del grupo financiero;
    - La evaluación de las operaciones dentro del grupo y las exposiciones;

---

<sup>17</sup> Para más información se puede consultar en la Publicación de Orientación de la IAIS sobre el papel y las responsabilidades de un supervisor de grupo en todo (Oct 2008).



- Control interno y gestión de riesgos dentro del grupo de seguros, y
- Medidas adecuadas para mitigar los riesgos identificados.

Para ser más efectivos en el examen de estas cuestiones, el Colegio de Supervisores podrá desarrollar una visión compartida del riesgo.

- La información regularmente recogida por el Colegio de Supervisores y las notificaciones que se deben introducir en el mismo (tanto de los supervisores y el grupo). El colegio de supervisión debe acordar la frecuencia con la que se proporciona la información. Esto debe ser de manera coordinada a fin de evitar la duplicación de solicitudes y para reducir la carga de un grupo. El Colegio de Supervisores debe tener una visión general de los planes estratégicos de un grupo de aseguradoras.
- Procedimientos para hacer frente a situaciones de emergencia (incluidas las infracciones de las posiciones de solvencia o la cristalización de riesgo).
- Procedimientos para facilitar la gestión de crisis.